

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

07036402

Montevideo, 12 DIC. 2007

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de lro. de noviembre de 2007 (número interno 84.743), por la cual se autoriza la suscripción del Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional-Armada de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay.-----

CONSIDERANDO: I) que corresponde modificar la comparecencia en dicho Memorandum de Entendimiento, estableciendo: "El Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Armada de la República de Chile, representadas en este acto por los señores Comandantes en Jefe, Vicealmirante don Juan H. Fernández Maggio y Almirante don Rodolfo Codina Díaz, respectivamente".-----

II) que resulta asimismo necesario, designar representante del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay a los efectos de firmar el referido Memorandum de Entendimiento.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1ro.- Modifícase la comparecencia del Memorandum de Entendimiento a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional-Armada de la República de Chile y el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay cuya suscripción fuera autorizada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 1ro. de noviembre de 2007 (número interno 84.743), estableciendo lo siguiente: "El Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Armada de la República de Chile, representadas en este acto por los señores Comandantes en Jefe Vicealmirante don Juan H. Fernández Maggio y Almirante don Rodolfo Codina Díaz, respectivamente".-----
- 2do.- Designase representante del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay para la firma de la documentación correspondiente al señor Comandante en Jefe de la Armada.-----
- 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional y al Comando General de

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

la Armada para su conocimiento y demás efectos. Cumplido,
oportunamente archívese.

Azucena Berrutti
AZUCENA BERRUTTI

[Firma]

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

A.N.

RR/cf

1957年11月

2-1-7

**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ARMADA DE CHILE Y
LA ARMADA URUGUAYA**

El Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional de la República Oriental del Uruguay y la Armada de la República de Chile, representadas en este acto por los señores Comandantes en Jefe, Vicealmirante don Juan H. FERNÁNDEZ MAGGIO y Almirante don Rodolfo CODINA DIAZ, respectivamente, han convenido en suscribir el presente MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO por el cual dejan expresa constancia que el espíritu que lo motiva, reconoce su incentivo en los tradicionales lazos de amistad, reciprocidad y confianza que han caracterizado las relaciones entre ambas partes.

Artículo I

El objetivo del presente Memorándum es establecer un marco regulatorio que sirva de base para el desarrollo de nuevos campos de cooperación, complementación y entendimiento profesional mutuo.

Artículo II

Se acuerda establecer un mecanismo regular de encuentros de trabajo, el que se materializará a través de reuniones bianuales entre los respectivos Estados Mayores de la Armada de la República Oriental del Uruguay y la Armada de la República de Chile, siendo su razón de ser el desarrollo y supervisión de todas aquellas actividades e iniciativas que involucren a ambas instituciones.

Las autoridades que presidirán las delegaciones navales durante las reuniones de trabajo, serán:

Por la Armada de Chile, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Por la Armada de la República Oriental del Uruguay, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo III

Todos aquellos temas que sean objeto de tratamiento en las reuniones señaladas en el artículo anterior, se basarán en el concepto de mantener una coordinación entre los respectivos Estados Mayores a través de los Agregados acreditados en cada país.

En este contexto, se analizarán y establecerán las pautas necesarias, para permitir un fluido relacionamiento entre los diferentes organismos equivalentes de ambas Armadas, bajo la supervisión de los respectivos Estados Mayores, utilizando para ello canales de comunicación horizontales que permitan dinamizar las coordinaciones que resulte necesario establecer.

Artículo IV

En el marco precedentemente mencionado, ambas Armadas procurarán incrementar sus esfuerzos cooperativos en las áreas que a continuación se detallan, con los siguientes propósitos:

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1.- ÁREA PERSONAL

Desarrollo de un Plan de Intercambios Profesionales que permitan la participación de personal de Oficiales y/o Gente de Mar/Tripulantes en:

- a) Cursos de Estado Mayor en Academias de Guerra, Cursos de Especialidad en Academias Politécnicas.
- b) Pasantías de corta duración en ámbitos de interés mutuo.
- c) Establecimiento de canales técnicos para el intercambio de información relacionada con programas educacionales y de instrucción.
- d) Intercambiar información y experiencias del ámbito de la Sanidad en aquellos temas de interés mutuo.
- e) Cursos profesionales de corta duración.
- f) Seminarios.

2.- ÁREA OPERACIONES

- a) Progresar en la búsqueda de una mayor interoperatividad entre las Armadas, a través del desarrollo y optimización de todas las actividades que tengan relación con esta área, facilitando la participación de personal y Unidades en las etapas de entrenamiento de las Fuerzas navales, aeronavales y de Infantería de Marina que realicen las respectivas Armadas.
- b) Establecer el desarrollo de medidas de Cooperación para las Operaciones Antárticas.

3.- ÁREA LOGÍSTICA

- a) Identificar áreas de interés que permitan el desarrollo de medidas de apoyo logístico mutuo.
- b) Intercambiar informaciones en el área de Construcción Naval.
- c) Desarrollo de visitas y pasantías en el ámbito logístico.

4.- ÁREA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- a) Establecer medidas de cooperación en el ámbito Hidrográfico y Oceanográfico.
- b) Intercambiar informaciones en el área de la Investigación y Desarrollo.

5.- ÁREA MARÍTIMA

- a) Identificar áreas de interés común que permitan intercambiar información y experiencias en el ámbito marítimo.
- b) Desarrollo de visitas y pasantías en el ámbito marítimo.

6.- La presente lista no limita la posibilidad de cooperación en otras áreas.

Artículo V

La posibilidad de transferencia de tecnología a terceros países será objeto de consideración en cada caso. Las partes asegurarán, en los términos de las legislaciones y prácticas vigentes en cada país, la protección de los derechos de



P

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

propiedad industrial y la reserva de las informaciones clasificadas que fueran a intercambiarse.

Artículo VI

Toda información intercambiada o generada en este Memorándum de Entendimiento debe usarse, transmitirse, almacenarse, manipularse, y protegerse en base a reglas de seguridad nacional y legislación que se apliquen a las respectivas instituciones. Las Clasificaciones de seguridad equivalentes para ambas partes son:

En Uruguay

En Chile

Confidencial

Reservado

Reservado

Reservado

Artículo VII

Las partes deberán tomar cada una por su lado, las medidas disponibles para asegurar que toda la información proporcionada o generada en conformidad con el ámbito de este Memorandum de Entendimiento se proteja de divulgación adicional, a menos que se haya obtenido previamente el consentimiento escrito de la otra Institución.

Artículo VIII

En función de la experiencia recogida a la fecha, en materia de intercambio de personal, y con el propósito de optimizar la supervisión de los intercambios, así como también, poder efectuar en oportunidad las previsiones presupuestarias y de

designación de personal, se establecerá, durante las reuniones entre los respectivos Estados Mayores, el mecanismo adecuado que permita cumplir el propósito anteriormente señalado.

Artículo IX

Este Memorándum queda sujeto a las modificaciones y/o ampliaciones que de común acuerdo sean aceptadas a propuesta de cualquiera de las partes.

Artículo X

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes lo firmen y tendrá una duración de dos (2) años, quedando prorrogado automáticamente por periodos de tiempo similares, salvo que alguna de aquéllas lo comunique a la otra por escrito al menos seis (6) meses antes del inicio del periodo siguiente.

Esta comunicación no afectará los Programas y Proyectos en ejecución, los que proseguirán hasta su terminación prevista, salvo que ambas partes convinieran expresamente lo contrario.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil siete, en dos ejemplares de un mismo tenor.